



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

**BUENOS AIRES, 19 SEP 2008**

VISTO el EXPEDIENTE N° 50164 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Gustavo Rory MADUSSI, matrícula n° 39.928, frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inició el expediente de la referencia con la presentación efectuada por LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A. respecto del productor asesor de seguros Gustavo Rory MADUSSI, matrícula n° 39.928, resultando que los hechos materia de denuncia, fueran en esta instancia desestimados.

Que sin perjuicio de ello y con motivo de las verificaciones llevadas a cabo por la inspección, se verificaron atrasos en los libros del productor (véase acta fs. 41/5), tanto en el Registro de Operaciones de Seguros como en el de Cobranzas y Rendiciones, por lo que se lo emplazó a regularizar los atrasos y exhibir los últimos dos años de registraciones en legal forma.

Que a pesar del plazo transcurrido el productor no cumplió debidamente con dicha intimación, toda vez que de la posterior presentación de los registros (acta de fs. 82/3) surge un atraso en las anotaciones de dos meses en el Registro de Operaciones y de ocho meses en el de Cobranzas y Rendiciones.

Que en virtud de lo expuesto y constancias de autos, se imputó al productor Gustavo Rory MADUSSI, matrícula n° 39.928, haber infringido la ley 22400 en sus artículos 12, 10 inc. 1) ap. I) y su normativa reglamentaria Res. SSN 24828, y 55 de la ley 20091, pudiendo ser de aplicación el régimen sancionatorio previsto por los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que en consecuencia, se procedió de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

Que de fs. 99/100, se advierte que el productor ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, no obstante lo cual debe concluirse que los elementos colectados en autos conllevan acabada entidad cargosa, por cuanto debe ratificarse la conducta atribuida y encuadre legal oportunamente conferido.

Que debe tenerse presente que la falta relativa a las registraciones, coloca a este Organismo en la imposibilidad de ejercer la función de policía que le atribuyen las leyes 20.091 y 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, lo que trasciende del ámbito formal, dado que dichas registraciones, hacen ni más ni menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquéllos intervienen.

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, la falta de adecuación de las conductas, la función específica del infractor, como así también su falta de antecedentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 102.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Gustavo Rory MADUSSI, matrícula n° 39.928, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2°.- Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Gustavo Rory MADUSSI, matrícula n° 39.928, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

ARTICULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Gustavo Rory MADUSSI, en el domicilio sito en Santa María de Oro 705 (3500) Resistencia, Chaco y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 4 4 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO